



San Borja, 27 de Febrero del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000055-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

El escrito con Expediente N° 200856-2025, de fecha 22 de diciembre del 2025, presentado por el señor **SEBASTIAN TTITO MAMANI**, identificado con DNI N° 24002487, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 001586-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 25 de julio del 2024, las Cartas N° 000002 y 000003-2026-OGA-SG/MC, ambas de fecha 05 de enero del 2026, el correo electrónico de fecha 13 de enero del 2026, el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 006118-2026**, de fecha 16 de enero del 2026, el Recibo de Caja N° 100-0068381, de fecha 21 de enero del 2026, el Memorando N° 000196-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 21 de enero del 2026, el Memorando N° 000470-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 30 de enero del 2026, el Memorando N° 000653-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 19 de febrero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a través de la **Resolución Directoral N° 001586-2024-DDC-CUS/MC**, de fecha 25 de julio del 2024, resuelve lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa de **MULTA DE 2.1 UIT**, al administrado **SEBASTIAN TTITO MAMANI** con DNI N° 24002487, (propietaria/tenedor y/o poseedor) por ser el responsable de la ejecución de obra inconsulta sobre plataforma de andén prehispánico consistente en a) edificación de concreto de dos niveles con azotea, emplazado en área aproximado de 137.89 m² por aproximadamente en fachada principal y volado de 0.45 m en la parte media de la fachada posterior, la azotea, presenta muro de concreto (parapetos) con altura aproximado de 1.00 m, asimismo, en este nivel, en el extremo sureste, presenta estructura de metal con techo de calamina; emplazado en área aproximado de 15.00 m². Considerando la información base de superposición, efectuada por la CCSFL, sobre esta edificación de concreto, se precisa que, el área de 51.08 m² y perímetro de 33.53 m, se emplaza dentro de la delimitación del sitio arqueológico de Larapa y área de 86.81 m² y perímetro 38.79 m, se ubica fuera de la delimitación del sitio arqueológico de Larapa y b) Edificación de concreto de dos niveles con azotea compuesto por parapeto de concreto de 1.00 m, emplazado en área aproximado de 15.00 m² por nivel, con acabados exteriores, sin embargo, considerando la información base de superposición, efectuada por la CCSFL, sobre esta edificación de concreto, se precisa que, el área aproximado de 6.19 m² y perímetro de 10.22 m², se emplaza dentro de la delimitación del Sitio Arqueológico de Larapa, y el área de 8.81 m², con perímetro de 12.00 m², se ubica fuera de la delimitación del Sitio Arqueológico de Larapa, acciones que fueron ejecutadas en el predio ubicado en el Sitio Arqueológico de Larapa, Sector A, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, el cual cuenta con carácter patrimonial cultural Significativo, de acuerdo a la tabla de criterios para la evaluación de la afectación se infiere que corresponde a una AFECTACION GRAVE, del valor científico y estético del paisaje Arqueológico de Larapa, infracción prevista en el literal f) de numeral 49.1 del artículo 49° de la LGPCN (modificado por decreto legislativo N° 1255), al haberse acreditado fehacientemente, su responsabilidad en los hechos imputados en la Resolución Subdirectoral N° 000326-2023-SDDPCDPC/MC del 21 de diciembre 2023; tal como se verifica del Informe N° 000022-2024-AFDP-YPC/MC del 19 de febrero de 2024 e Informe N° 000066-2024—AFDP-CSG/MC del 26 de febrero de 2024, conforme a los argumentos vertidos en la presente resolución.”.*

Que, la referida resolución se diligenció con el **Oficio N° 001865-2024-DDC-CUS/MC**, de fecha 25 de julio del 2024, al domicilio real sito en Av. Primavera N° 435, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, siendo recibido con fecha



01.08.2024 por el mismo titular, según los datos consignados al reverso del mismo oficio; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, el señor **SEBASTIAN TTITO MAMANI**, identificado con DNI N° 24002487, (en adelante, el administrado), mediante el **escrito con Expediente N° 200856-2025**, de fecha 22 de diciembre del 2025, solicitó aprobación del fraccionamiento excepcional del pago de la multa administrativa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 001586-2024-DDC-CUS/MC, para lo cual propuso las siguientes modalidades de pago: **Opción A** (Cuota inicial de S/. 1,141.58 soles y 9 meses de fraccionamiento) u **Opción B** (Cuota inicial de S/. 856.19 soles y 12 meses de fraccionamiento);

Que, por consiguiente, mediante la **Carta N° 000003-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 05 de enero del 2026, se le comunicó al administrado que, **su solicitud de fraccionamiento excepcional de multa en las opciones propuestas (A y B), ninguna resulta factible**; toda vez que, **dichas propuestas no se encuentran dentro de lo establecido en la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, sobre "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC); por lo que, se le informó que, **para dicho caso, le corresponde la aplicación del literal b) del numeral 6.4.2 (Anexo 03) de la directiva en mención**; razón por la cual, se remitió los **Cuadros de Simulación para acceder al Beneficio de Fraccionamiento de Multa**, teniendo en cuenta el porcentaje de la cuota inicial (10%, 20% o 30%) al que deberá acogerse, a fin de que realicen el pago de la misma, siendo en ese caso, los montos ascendentes a S/. 1,155.00 soles, S/. 2,310.00 soles o S/. 3,465.00 soles respectivamente, según el valor de la UIT del presente año 2026 (S/. 5,500 soles);

Que, adicionalmente, en la referida carta, se les solicitó a la administrada cumpla con remitir el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud** (debidamente suscrito) y la **Constancia de Pago** de la cuota inicial de su elección; otorgándosele para ello el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la misma;

Que, la Carta N° 000003-2026-OGA-SG/MC, se diligencio al domicilio sito en la Calle Manco Cápac N° 306, 2do Piso, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, siendo recibida con fecha 09.01.2026 por el mismo titular, según los datos consignados en el Acta de Notificación Administrativa N° 53-1-2 (Segunda Visita); cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, al respecto, el numeral 6.4 sobre "**De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento**" de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) *Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*



- b) *Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) *Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución.”*

Que, mediante el **Memorando N° 000470-2026-DE-DDC-CUS/MC**, de fecha 30 de enero del 2026, la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, señala que luego de efectuada la búsqueda correspondiente en el Sistema de Gestión Documental (SGD) y en el Sistema de Administración de Trámite Documentario (SATD), no se ha encontrado registro alguno del ingreso de descargo, recurso administrativo u otro documento presentado por el administrado contra la Resolución Directoral N° 001586-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 25 de julio del 2024;

Que, el administrado mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud adjunto al correo electrónico remitente: sitamesor@gmail.com**, de fecha 13 de enero del 2026, reitera su solicitud de acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago de la multa de 2.1 UIT establecida en su contra, mediante la Resolución Directoral N° 001586-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 25.07.2024, requiriendo el pago del 30% de cuota inicial y doce (12) cuotas mensuales de pago, conforme a lo establecido en la Directiva N° 008-2020-SG/MC; asimismo, **cumple con adjuntar la Constancia de Pago** de fecha 13.01.2026, **por la suma de S/. 3,465.00 soles**; posteriormente, el referido Anexo N° 06, fue presentado por el administrado con Expediente N° 006118-2026, de fecha 16 de enero del 2026;

Que, en ese sentido, con el **Memorando N° 000089-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 15 de enero del 2026, se requirió a la Oficina de Tesorería, la validación del pago efectuado por la administrada según la Constancia de Pago de fecha 13.01.2026 con Operación N° 0034244; así como, la emisión del recibo correspondiente a favor del administrado; por lo que, en respuesta, mediante el **Memorando N° 000196-2026-DE-DDC-CUS/MC**, de fecha 21 de enero del 2026, la dirección en mención remite el Informe N° 000064-2026-UA/MC, de fecha 21.01.2026, con el cual, la Unidad de Administración remite la copia **del Recibo de Caja N° 100-0068381**, de fecha 21.01.2025, por el monto de **S/. 3,465.00 soles**, por concepto de **Cuota Inicial – Multa**, a nombre del administrado; siendo dicho recibo confirmado con el Memorando N° 000653-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 19 de febrero del 2026;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que, **el administrado ha cumplido con cancelar el 30% de la cuota inicial equivalente a 0.63 UIT** de la multa ascendente a 2.1 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 001586-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 25.07.2024, quedando como saldo deudor 1.47 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación;

Que, con el **Informe N° 000010-2026-OGA-SG-YMPL**, del 26 de febrero del 2026, la Oficina General de Administración, recomienda que se apruebe el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta contra el administrado, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 1.47 UIT, las cuáles son fraccionadas en doce (12) cuotas de 0.1225 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta que, la sanción de multa de 2.1 UIT deberá ser cancelada conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**,



aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **“La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción”**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, finalmente, el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *“Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota.”*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento del pago de la **multa de 2.1 UIT** establecida en la **Resolución Directoral N° 001586-2024-DDC-CUS/MC**, de fecha 25 de julio del 2024, formulada por el administrado **SEBASTIAN TTITO MAMANI**, identificado con DNI N° 24002487, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud adjunto al correo electrónico**, de fecha 13 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo deudor de la multa**, el monto de **1.47 UIT**, materia de fraccionamiento, a **doce (12) cuotas de 0.1225 UIT**, vigentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el **fraccionamiento del saldo deudor de la multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-161-122645** o **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-161-00016112264505** del Banco de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento del administrado **SEBASTIAN TTITO MAMANI**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina de Administración, a través de la **plataforma virtual** del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, de **forma presencial** en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, o **vía electrónica** a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y ibenites@cultura.gob.pe (“ele”). Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.



ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento del administrado **SEBASTIAN TTITO MAMANI**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: “*Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota*”.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **SEBASTIAN TTITO MAMANI**, identificado con DNI N° 24002487.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Ejecución Coactiva, y a la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CARMINA CARRERA AMAYA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA

**ANEXO 01:****CRONOGRAMA DE PAGOS**

MULTA: 2.1 UIT			
CUOTA INICIAL: 30% (S/. 3,465.00)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 1.47 UIT			
N° CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (13/01/2026)	0.63 UIT	S/. 3,465.00
1	10/03/2026	0.1225 UIT	S/. 673.80
2	10/04/2026	0.1225 UIT	S/. 673.80
3	08/05/2026	0.1225 UIT	S/. 673.80
4	10/06/2026	0.1225 UIT	S/. 673.80
5	10/07/2026	0.1225 UIT	S/. 673.80
6	10/08/2026	0.1225 UIT	S/. 673.80
7	10/09/2026	0.1225 UIT	S/. 673.80
8	09/10/2026	0.1225 UIT	S/. 673.80
9	10/11/2026	0.1225 UIT	S/. 673.80
10	10/12/2026	0.1225 UIT	S/. 673.80
11	08/01/2027	0.1225 UIT	SEGÚN EL VALOR DE LA UIT DEL AÑO 2027
12	10/02/2027	0.1225 UIT	